



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-11988

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 15 de junio

Número 135

Ministerio de Comercio

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se establecen los requisitos de calidad y sanidad que debe reunir el queso nacional para el consumo.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de mantener una adecuada vigilancia en la calidad de los productos que se importen destinados al consumo humano, y habida cuenta de que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1920 y más recientemente por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1963, se establecen los requisitos de calidad y sanidad que debe reunir el queso nacional de consumo,

Este Ministerio considera conveniente adecuar estas normas al comercio de importación.

Por tanto, y previo informe de la Comisión de Normalización y Regulación del Comercio Exterior (Orden ministerial de 7 de marzo de 1964), vengo en disponer lo siguiente:

1.º *Definición.* — Se entiende por queso el producto fresco o fermentado obtenido por separación del suero después de la coagulación de la leche, nata, leche total o parcialmente desnatada, suero de mantequilla o de la combinación de algunos o de todos estos productos.

2.º *Tipos de queso.*—Son los siguientes: Quesos frescos, quesos de pasta prensada (de pasta conida o sin

cocer), quesos de suero, quesos fundidos sin aditivos y quesos fundidos con aditivos comestibles para incorporar aromas o sabores.

3.º *Defectos excluyentes y tolerables:*

I. Se considerarán defectos excluyentes los siguientes:

a) La existencia de mohos, olores o sabores extraños al queso de que se trate.

b) Fermentación que dé sabores o aromas distintos del característico.

c) La existencia de grasas distintas a las propias de la leche y asimismo de harina y fúculas.

d) El empleo colorantes minerales en la masa del queso.

e) Inscripciones o filtraciones de tinta en contacto con la pasta del queso.

f) Falta de peso superior al 5 por 100.

II. Son defectos tolerables:

a) Los defectos de presentación debidos a su elaboración o transporte.

b) Falta de homogeneidad en la partida; y

c) Falta de peso inferior al 5 por 100.

4.º *Categorías comerciales.* — Se distinguen tres categorías comerciales: extra, primera y segunda.

La categoría extra la constituyen los tipos de queso con hasta el 5 por 100 de defectos tolerables y con envolturas y embalajes especiales.

La primera está formada por aquellos quesos que tienen más del 5 por

100 y hasta el 10 por 100 de defectos tolerables (en su totalidad).

En la segunda se incluyen los que tengan más del 10 por 100 y menos del 15 por 100, así como el queso fundido en barras, el queso de suero y los quesos frescos.

5.º *Envases y embalajes.* — Los quesos se presentarán en bultos de peso neto no superior a 15 kilogramos, salvo en aquellos casos en que una sola pieza de queso sea superior a este peso, estando en el interior las unidades adecuadamente envueltas en papeles o productos sustitutivos con la conveniente impermeabilidad.

6.º *Acondicionamiento.* — Estas unidades irán debidamente acondicionadas dentro del embalaje para evitar su deterioro.

7.º *Marcado:*

A) *Embalaje exterior.* Indicará el tipo o denominación del queso, el número de unidades, el peso bruto y neto, el país de origen y su categoría comercial (extra, primera o segunda).

B) *Interior.* Cada pieza o unidad preparada para la venta al consumidor deberá llevar con caracteres visibles las siguientes indicaciones:

Para los quesos no fundidos:

a) La denominación del tipo de queso, de acuerdo con lo especificado en el apartado segundo.

b) El nombre de la entidad productora.

c) País de origen y lugar de producción.

d) La indicación de la especie de

de animal de que procede la leche empleada y el porcentaje en grasa.

e) Peso neto en fábrica.

Para los quesos fundidos:

a) La denominación del tipo de queso señalada en el apartado segundo.

b) El nombre de la entidad productora; cuando el queso se presente en porciones individuales no destinadas a venderse separadamente, bastará la indicación de la marca comercial o cualquier otra señal que permita identificar al comerciante.

c) País de origen y lugar de producción.

d) El peso neto en fábrica, salvo en las porciones individuales no destinadas a venderse separadamente; y

e) Los aditivos destinados a incorporar un sabor o aroma de los legalmente admitidos.

Queda prohibido el empleo de cualquier tipo de indicaciones o etiquetas que sean susceptibles de crear en el ánimo del consumidor cualquier clase de confusión sobre la naturaleza, composición u origen del producto.

8.º *Inspección.* — Las importaciones de queso quedarán sometidas a inspección de calidad por el SOIVRE, de acuerdo con las presentes normas.

Puntos de inspección.—Las importaciones de quesos en la Península y Baleares se efectuarán por las Aduanas siguientes: Irún, Port-Bou, Barcelona, Valencia, Alicante, Palma de Mallorca, Cartagena, Málaga y Sevilla, y aquellas otras que puedan señalarse en el futuro por la Dirección General de Comercio Exterior.

Solicito de inspección.—En el solicito de inspección por el importador se especificará la clase o clases de leche de que está hecho el queso. En caso de estar elaborado por mezcla de varios tipos de leche se determinará el porcentaje de cada clase de leche.

Queda prohibido la introducción de quesos adulterados por los productos no especificados en la definición expresada en el párrafo primero.

El incumplimiento por el importador de las normas de calidad y comercialización antes expresadas dará origen al rechace de la mercancía para la importación. Si, a juicio del SOIVRE, existiera malicia o fraude por parte del interesado, consignatario, agente o de alguno de cuantos hayan contribuido a la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción por la Jefatura de Zona correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 533/1964 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de marzo de 1964).

Normas administrativas

Las importaciones de queso se solicitarán por medio de declaraciones o licencias, según el país de origen, pudiendo presentarse tanto en los Servicios Centrales como en las Delegaciones Regionales del Ministerio de Comercio.

Los importadores solicitarán del SOIVRE correspondiente, por medio del impreso especial de solicito de inspección, la ejecución de ésta.

Para el despacho aduanero de cualquier partida de queso será preciso, junto a la correspondiente licencia o declaración en su caso, la previa presentación del certificado del SOIVRE de aptitud de la mercancía.

Disposición final

Queda facultada la Dirección General de Comercio Exterior para dictar las normas reglamentarias y complementarias a que el cumplimiento de esta disposición pueda dar lugar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—

ULLASTRES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Autorizado por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca

Fluvial, el deslinde del monte número 304 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "La Mata", de la pertenencia de la Junta Administrativa de Higón, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, de acuerdo con el Título III del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se señala el día 7 de julio próximo, para dar principio a la colocación de hitos o mojones provisionales en aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre las que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación, de acuerdo con el artículo 90 y siguiente del mencionado Reglamento, operación que dará comienzo a las doce de la mañana del citado día 7 de julio en el punto denominado "Prado del Vizco", mojón común, a los términos de Higón y Montejo de Bricia, y que llevará a cabo el Ingeniero de Montes, don Joaquín Lorente Sorolla, afecto al Distrito Forestal de Burgos.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en la operación.

Burgos, 9 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y con poder de la razón social "Hijos de Tomás García, S. A.", domiciliada en esta ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso Contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, con fecha 31 de marzo de 1964, en reclamación interpuesta contra el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sobre devolución de recibos correspondientes al Arbitrio de la Riqueza Urbana de los años 1955 a 1961.

En cumplimiento de lo que dispo-

de la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 10 de junio de 1964.—
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Asimismo se acordó la modificación de tarifas de ciertas Ordenanzas

de Exacciones municipales e implantación de otras nuevas, las cuales obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, juntamente con el acuerdo de imposición de exacciones, tomado con las formalidades del artículo 717 de la Ley de Régimen Local.

Durante el plazo indicado podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas cuyas tarifas se modifican

Del derecho o tasa sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos, excepto los de motor, por vías públicas.

Idem sobre desagüe de canalones y canalones en la vía pública o terrenos del común.

Del arbitrio no fiscal sobre perros y derechos de registro y vacunación de los mismos.

Nueva ordenanza

Sobre instalación de puestos, casetas de venta o espectáculos en la vía pública.

Quintanilla del Agua, 6 de julio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanarroz

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo

mo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanarroz, 3 de junio de 1964.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pradoluengo

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pradoluengo, 5 de junio de 1964.
El Alcalde, ((ilegible)).

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la electrificación de este municipio, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los

contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Santa Cruz del Valle Urbión, 9 de junio de 1964.—El Alcalde, Desiderio Ezquerria.

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Manzanedo, 5 de junio de 1964.—El Alcalde, Alejandro López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya y Coruña del Conde.

Ayuntamiento de Hurones

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en

relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hurones, 30 de mayo de 1964.—El Alcalde, Heliodoro de Román.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Salvador García Gómez, de Villarcayo

Yo, Salvador García Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villarcayo,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia del Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Barruelo, entidad local menor de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma, el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas del arroyo de La Hoz, con destino a riego de diversas fincas de particulares, sitas en los parajes denominados "El Encinar" y "Probino", todo en jurisdicción de Barruelo, de unos veinte litros por segundo.

Lo que se hace público para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascripto Notario, a exponer y justificar sus derechos.

En Villarcayo, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Notario, Salvador Gómez.

2.488—D-94,10

Ayuntamiento de Oña

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino de esta localidad don Andrés Gallo Sainz, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento, para construir en una finca de su propiedad, sita al pago de "La Presa", de este término municipal, la construcción de un estercolero.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de este anuncio, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Oña, 6 de junio de 1964.—El Alcalde, Manuel Corrales.

2.489—D 55,10

Ayuntamiento de Villagutiérrez

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo subasta del aprovechamiento de caza de este término municipal, e instruido el correspondiente expediente al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal con el correspondiente pliego de condiciones, y cumplidos los trámites reglamentarios; se hace público por medio del presente anuncio que la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil de cumplido el plazo reglamentario de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas, proposiciones hasta media hora antes de comenzar el acto, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación a la proposición que mayor garantía ofrezca al Ayuntamiento, tanto económica como personalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagutiérrez, 8 de junio de 1964.—El Alcalde, P. D., Ireneo Vivar.

2 506—D-91'10